Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL 4

Buenos Aires, de mayo de 2026.-

AL SEÑOR DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS
DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
S _____/_____ D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en los autos " LOPEZ VARGAS, IRWIN ALFONSO s/SOLICITUD DE CARTA DE CIUDADANIA" EXPTE. N° 101/2020, en trámite por ante este Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nro. 4, a cargo del Dr. José Luis Cassinerio, Secretaría Nro. 8, a mi cargo, sito en Libertad 731, piso 5to., de Capital Federal, a fin de hacerle saber que por sentencia de fecha 13/11/2025, cuya transcripción se acompaña, se ha resuelto declarar ciudadano argentino a LOPEZ VARGAS IRWIN ALFONSO

Asimismo, solicito informe, por la vía que corresponda, al país de origen que el interesado ha adquirido la ciudadanía Argentina.

El auto que ordena el presente dice: "VISTOS Y CONSIDERANDO: Que en estos autos se han acreditado las condiciones prescriptas por la Constitución, la ley N° 346 y su decreto reglamentario para la incorporación de extranjeros a la Ciudadanía Argentina. Por ello, teniendo en cuenta la expresa intervención del Ministerio Público Fiscal en fecha 8/07/2025 y habida cuenta la manifestación de voluntad expuesta por la persona peticionante en el formulario de fs. 12, RESUELVO: Declarar ciudadano argentino a IRWIN ALFONSO LOPEZ VARGAS, D.N.I. Nº 95.829.167, nacido el 25 de febrero de 1982, en Barquisimeto, Lara, República Bolivariana de Venezuela, de nacionalidad venezolana, hijo de Santo Alfonso LOPEZ FERNANDEZ (padre) y de Josefina del Carmen VARGAS BECERRIT de LOPEZ (madre), a quien se le extenderá el título respectivo, siempre que bajo juramento comprometa su fidelidad a la República, su Constitución y sus Leyes;

#34537396#502377858#20260515113554223

haciéndole saber la obligación de enrolarse dentro de los doce meses y que, en el supuesto de conocerse con posterioridad a la concesión de la ciudadanía argentina, la existencia de algún impedimento legal, sobrevendrá la situación prevista en el art. 15 del Decreto 3213/84, que determinará la cancelación de la ciudadanía, por haber mediado fraude y/u ocultamiento de datos en el trámite de su obtención. Comuníquese al Registro Nacional de las Personas, a la Cámara Nacional Electoral-Registro de Cartas de Ciudadanía y a la Dirección Nacional de Migraciones mediante oficio de estilo. Líbrese oficio al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto a fin de que, por la vía que corresponda, informe al país de origen de la persona solicitante que en las presentes actuaciones se le ha concedido el honor de adquirir la ciudadanía argentina. Regístrese, publíquese, notifíquese, al Sr. Fiscal Federal y oportunamente ARCHÍVESE.- " Fdo.: JOSÉ LUIS CASSINERIO. JUEZ

Signature Not Verified
Digitally signed by Federico Matias KRYSA
Date: 2026.05.18 07:56:24 ART

#34537396#502377858#20260515113554223